



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA COBRANZAS
Y ASESORIA LEGAL S.A.
"COALESA".-----

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00.--

CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de julio del dos mil seis, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: las siguientes personas: **MIGUEL ANGEL CARBO JURADO**, quien declara ser ecuatoriano, casado estudiante de derecho, por sus propios derechos; y, **ERWIN PAUL KOPPEL CASTRO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación; de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COBRANZAS Y ASESORIA LEGAL S.A. "COALESA"**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO.-----

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **MIGUEL ANGEL CARBO JURADO**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad, por sus propios derechos; y, el señor **ERWIN PAUL KOPPEL CASTRO**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad, por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la sociedad anónima.-----

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA COBRANZAS Y ASESORIA LEGAL S.A. "COALESA".-----

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **COBRANZAS Y ASESORIA LEGAL S.A.**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

"COALESA".-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: prestación de servicios legales, administrativos y notariales, así como la asesoría en todos los asuntos de orden jurídicos y constitucionales, en especial cobranza de cartera, para lo cual podrá contratar profesionales del Derecho debidamente capacitados en Derecho Mercantil, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Ambiental, Derecho Pesquero, Derecho Constitucional, entre otros. Compra, venta importación, exportación, distribución, consignación y representación de muebles y equipos de oficina, papelería, libros, cuadernos, útiles de oficina, equipos de imprenta, sus repuestos, accesorios, partes y materias primas conexas. La compañía podrá: obtención de patentes, certificados de edición, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. La compañía para el cumplimiento de su objeto, podrá adquirir acciones, derechos y participaciones, así como constituir otras empresas, intervenir en todo acto societario o formar parte o conformar asociaciones y consorcios relacionados con el mismo; además, podrá realizar para sí todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza y, en todo tipo de papeles de



pública negociación. En general, podrá ejecutar todo acto, ya civil o mercantil permitido por la Ley, relacionados, referente o complementario a su objeto social y finalidades.-----

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.-----

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que señalen los estatutos.-----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones, de conformidad con el estatuto.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículo anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas so pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes, a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere a sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, y el Comisario no podrán tener esta representación.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaron a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen

conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo; y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-----

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- El Presidente de la compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual con las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento con todas las facultades indicadas en el artículo precedente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual, con estas atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los

estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas.-----

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Las

accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.-----

CLÁUSULA CUARTA : SUSCRIPCIÓN.- La suscripción

de las acciones es la siguiente: MIGUEL ANGEL CARBO JURADO, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas; y, ERWIN PAUL KOPPEL CASTRO, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas.-----

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento en numerario conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña y el saldo en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7098657
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO ITURRALDE ADRIANA BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2006 2:26:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COBRANZAS Y ASESORIA LEGAL S.A. COALESA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 135100364 abierta el 24 de julio del 2006 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COBRANZAS Y ASESORIA LEGAL S.A. COALESA la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CARBO JURADO MIGUEL ANGEL	\$100
KOPPEL CASTRO ERWIN PAUL	\$100

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Sí la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

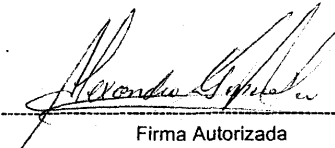
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, julio 24 del 2006

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


Firma Autorizada



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Cualquier de las accionistas quedan autorizadas para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, usted señor Notario, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- firmado: ABOGADA ADRIANA JARAMILLO ITURRALDE.- Registro Número doce mil seiscientos cuarenta y tres.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública : el certificado de ~~cuanta~~ de integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta, que en un mismo texto, queda elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

MIGUEL ANGEL CARBO JURADO

C.C.090888938-9

CERT.VOT.0125-155

ERWIN PAUL KOPPEL CASTRO

C.C.091039231-5

CERT.VOT.0005217

EL NOTARIO.

Eufel

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiseis días del mes de julio del dos mil seis.-



Eufel

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE: .- Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución No. 06.G.IJ.0005659 de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, de fecha quince de agosto del dos mil seis, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **COBRANZAS Y ASESORIA LEGAL S.A. COALESA.-**
Guayaquil, 18 de agosto de 2006.-




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 41.425
FECHA DE REPERTORIO: 30/ago/2006
HORA DE REPERTORIO: 10:05

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha primero de Septiembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0005659, dictada por el Especialista Jurídico, el 15 de agosto del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COBRANZAS Y ASESORIA LEGAL S.A. COALESA**, de fojas 93.311 a 93.328, Registro Mercantil número 17.093. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 41425
LEGAL: Lanner Cobeta
AMANUENSE: Sany Carriel
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

S 41332
REVISADO POR: *h.*



[Signature]
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.II.DJC.06.

000016165

Guayaquil,

13 SET. 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COBRANZAS Y ASESORIA LEGAL S.A. COALESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO